



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

SECRETARÍA

6178

ANUNCIO

ORDENANZA DE CICLOS Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

De conformidad con el art. 49 y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el art. 65.2 de la citada Ley, se hace público, para general conocimiento, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de Huesca en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2025, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación, junto con el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, significándose que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas a la aprobación inicial de la Ordenanza de Ciclos y Vehículos de Movilidad Personal.

1.- Desestimar la alegación presentada por SILVIA MELLADO, actuando en representación de VERDES EQUO ARAGÓN solicitando modificar el artículo 11.7 de la Ordenanza relativo a la prohibición de Circular bicicletas y VMP por la zona de estancia en el sentido de permitir la circulación cuando la densidad peatonal lo haga posible, siempre a velocidad reducida y con prioridad absoluta del peatón.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es competencia de los municipios la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales. En ejecución de la mencionada competencia, el Ayuntamiento de Huesca ha decidido dar prioridad al peatón en diversas zonas de la ciudad. La llamada zona de estancia es una zona de alta densidad comercial y de servicios y habitual lugar de reunión y paseo de los ciudadanos por lo que en los días y horas fijados en la Ordenanza la densidad de peatones es muy elevada, por ello la convivencia entre éstos y bicicletas y VMP podría llegar a ser conflictiva y suponer un riesgo para los peatones.

La prohibición de circulación por la zona de estancia a bicicletas y VMP no supone un impedimento de paso pues no se prohíbe el paso desmontados del vehículo o por vías alternativas, teniendo en cuenta la escasa longitud de la zona de estancia afectada por la prohibición.

2.-Desestimar las alegaciones presentadas por los ciudadanos reflejados en el antecedente quinto, segundo (ANA ISABEL MORENO y siguientes).

La alegación relativa al artículo 11.7 sobre prohibición de Circular bicicletas y VMP por la zona de estancia ya ha sido contestada en la alegación anterior, por lo que se dan por reproducidos los mismos argumentos en este punto.

La alegación al artículo 25 de la Ordenanza relativo a suprimir la obligación de amarrar o estacionar un vehículo de movilidad personal (MVP) o bicicleta en los espacios



acondicionados para tal fin cuyo incumplimiento supone una sanción de 50 euros, alegando la falta de espacios acondicionados en la ciudad para estacionar bicicletas y VMP debe de desestimarse de conformidad con lo previsto en los artículos 42.2.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que establece que es competencia de los municipios la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales y artículo 93 del Reglamento General de Circulación que dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por ordenanza municipal, y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico.

En este sentido, y para asegurar que no se obstaculiza el tráfico de peatones y otros vehículos la Ordenanza obliga al estacionamiento de las Bicicletas y VMP en los lugares acondicionados para ello (aparcabicis).

La posible insuficiencia de los mismos alegada es salvada por la norma permitiendo estacionar en otras partes de la vía, cuando no existen aparcabicis o estos estén ocupados, siempre que no se obstaculice el tráfico y ni se anclen en árboles o mobiliario urbano.

No obstante ello, es política municipal incrementar el número de aparcabicis en aquellos lugares donde se aprecie insuficiencia de los mismos.

3.- Desestimar las alegaciones formuladas por JAVIER MARTÍNEZ.

Sobre el uso obligatorio del chaleco reflectante para bicicletas y patinetes eléctricos, indicando que solo debería de ser obligatorio en casos de vehículos sin luces homologadas o en casos de circulación en condiciones de baja visibilidad. La Ordenanza no obliga al uso de chaleco reflectante para usuario de bicicletas en ningún punto de su articulado

La Ordenanza sí que obliga al uso del chaleco reflectante a los usuarios de VMP (art. 18.4.g) en aras de incrementar la seguridad y dentro de las competencias municipales en materia de ordenación del tráfico en vías urbanas.

4.- Desestimar las alegaciones presentadas por RODOLFO SCHAFER .

El artículo 118 del Reglamento General de Circulación establece el uso obligatorio de casco en menores de 16 años en todas las vías, urbanas e interurbanas, por los que debe de desestimarse la alegación presentada.

La prioridad de paso de bicicletas al entrar en otra vía y el vehículo a motor gire a derecha o izquierda viene establecida en el artículo 64 del Reglamento General de Circulación, por lo que debe de desestimarse la alegación presentada.

Al establecer el artículo 8 de la Ordenanza la prioridad de las bicicletas en vías de 30 km/h, es evidente que esta prioridad también se aplica a vías de inferior velocidad si las hubiere, por lo que debe de desestimarse la alegación.

La alegación relativa al artículo 11.7 de la Ordenanza ya ha sido contestada en el considerando primero, dando por reproducidos aquí los mismos argumentos para su desestimación.

De conformidad con el ya mencionado artículo 42.2.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es competencia de los municipios la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales. En ejecución de ese artículo es decisión municipal prohibir la circulación de bicicletas en zonas verdes garantizando la prioridad peatonal en dichas zonas.

La alegación relativa al artículo 25 de la Ordenanza sobre uso de aparcabicis ya ha sido contestad en el considerando segundo pro lo que se dan por reproducidos aquí los argumentos para desestimar la misma.



Por último, se propone desestimar la alegación relativa al artículo 28 de la Ordenanza, sobre vehículos obligados a tener seguro de responsabilidad civil, pues lo establecido en la Ordenanza es conforme a lo dispuesto en Ley 5/2025, de 24 de julio, que modifica la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Ordenanza de Ciclos y Vehículos de Movilidad Personal, cuyo texto íntegro figura en el anexo de este anuncio.

TERCERO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza junto con su índice en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento, entrando en vigor el día 7 de enero de 2026.

CUARTO.- Publicar la Ordenanza en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Huesca."

Huesca, 26 de diciembre de 2025. La Alcaldesa, Lorena Orduna Pons.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

ORDENANZA DE CICLOS Y VEHICULOS DE MOVILIDAD PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUESCA

ÍNDICE

PREAMBULO

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, NOMENCLATURA Y NORMATIVA SECTORIAL APlicable.

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Definiciones.
- Artículo 4. Nomenclatura.
- Artículo 5. Normativa sectorial aplicable.

CAPÍTULO II MOVILIDAD CICLISTA.

- Artículo 6. Circulación general de las bicicletas en la ciudad.
- Artículo 7. Prioridades de paso para a los ciclistas.
- Artículo 8. Circulación de las bicicletas en la calzada.
- Artículo 9. Circulación de las bicicletas en las vías ciclistas.
- Artículo 10. Circulación de las bicicletas en calle Residencial (señalizada con la señal S-28 del Reglamento General de Circulación).
- Artículo 11. Circulación de las bicicletas en la Zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca, ámbito 1).
- Artículo 12. Circulación de las bicicletas en espacios reservados para los peatones.
- Artículo 13. Circulación de bicicletas de arrendamiento y / o por actividades de tipo turístico.

CAPÍTULO III. MOVILIDAD DE LOS ARTILUGIOS SIN MOTOR Y JUGUETES

- Artículo 14. Movilidad general de los artilugios sin motor y juguetes en la ciudad.
- Artículo 15. Circulación de los artilugios sin motor en calle residencial o de convivencia (señalizada con la señal S-28 del Reglamento General de Circulación).
- Artículo 16. Circulación de los artilugios sin motor y juguetes en Zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca: Ambito 1).



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

Artículo 17. Circulación de los artilugios sin motor y juguetes sin motor en espacios reservados para los peatones.

CAPÍTULO IV. MOVILIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

Artículo 18. Circulación general de los VMP en la ciudad.

Artículo 19. Circulación general de los VMP y ciclos de más de dos ruedas en calles Residenciales o de convivencia (señalizada con la señal S-28 del Reglamento General de Circulación).

Artículo 20. Circulación general de los VMP en la zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca: Ambito 1).

Artículo 21. Circulación general de los VMP en espacios reservados para los peatones.

Artículo 22. Circulación de VMP de arrendamiento y/o por actividades de tipo turístico y ocio.

CAPÍTULO V. CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN GENERAL A BICICLETAS, CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS Y VMP

Artículo 23. Obligaciones de las personas conductoras de vehículos de motor.

Artículo 24. Uso de remolques y transporte de otras personas, animales y mercancías.

Artículo 25. Estacionamiento.

Artículo 26. Retirada.

CAPÍTULO VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LAS BICICLETAS, CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS Y VMP, QUE SUPONGAN UNA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA

Artículo 27. Identificación y registro.

Artículo 28. Seguro.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y REGISTROS.

Artículo 29. Infracciones.

Artículo 30. Sanciones.

Artículo 31. Registro de bicicletas.

Artículo 32. Registro de VPM.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



Secretaría
Exp: 2619/2025

ANEXO I. NORMAS DE USO DE LA RED DE APARCAMIENTOS PÚBLICOS INTELIGENTES PARA BICICLETAS Y VMP.

1. Utilización del servicio. Funcionamiento del hangar.
2. Seguridad y emergencia.
3. Cámara de seguridad.
4. Deberes de las personas usuarias.
5. Horario del aparcamiento.
6. Disposiciones generales de los aparcamientos inteligentes.
7. Desalojo de bicicletas.
8. Tarifas.
9. Atención al cliente del servicio y derechos de la persona usuaria.
10. Daños.
11. Protección de datos.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

PREÁMBULO

La principal y más relevante obligación de los Poderes Públicos es la protección del derecho fundamental a la vida y del derecho constitucional a la salud de las personas, como los bienes jurídicos sujetos a la máxima protección otorgada por nuestra Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, que sirven de corolario para la totalidad del resto de derechos fundamentales y de la totalidad de los derechos individuales incluida la libertad de circulación.

La movilidad urbana posibilita el ejercicio efectivo de los derechos individuales de forma compatible con la protección de la salud y la integridad física de las personas, a través de la seguridad vial y las medidas para la mejora de la calidad de aire y la protección del medio ambiente urbano.

El espacio público posibilita el ejercicio de derechos y libertades mediante la convivencia cívica. En este sentido, la movilidad y el acceso y uso del siempre valioso y limitado espacio público urbano supone una de las más relevantes formas de convivencia social de la ciudadanía, que debe emplearse para facilitar el desarrollo de la actividad económica, el progreso social y técnico, de forma energéticamente eficiente, sostenida en el tiempo y plenamente compatible con la protección del derecho a la vida y a la salud y con la libertad individual y el derecho a la movilidad.

Las ciudades están en continuo cambio y es por ello que debemos actualizar las normas de manera paralela a ese desarrollo. Tanto normativas como estrategias nacionales y europeas invitan a las ciudades a cambiar de modelo de transporte fomentando el transporte público, los planes de movilidad compartida o los desplazamientos activos, pero siempre velando por la libertad de elección de los ciudadanos para elegir el modelo de movilidad que más le conviene. Siempre con el objetivo de mejorar la fluidez de circulación, ahorrar tiempos en los desplazamientos y evitar las emisiones.

La Carta Europea de Autonomía Local, realizada en Estrasburgo el 15 de octubre de 1985, define el concepto de autonomía local como: "El derecho y la capacidad efectiva de las Entidades Locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes". - (Art. 3.1 de dicha Carta). Es obvio que uno de los aspectos más complejos e importantes de la convivencia ciudadana es la movilidad urbana en las ciudades, máxime ante la creciente variedad de modos de desplazamiento que la hacen aún más compleja si cabe.

Esta Ordenanza surge como respuesta a la creciente importancia de los modos de movilidad más sostenibles como caminar, los ciclos y, más recientemente, los vehículos de movilidad personal o VMP y el desarrollo de las infraestructuras que facilitan el uso de estos modos.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

Resulta necesario ordenar la convivencia de estos modos sostenibles de transporte con los modos tradicionales, sobre todo el vehículo privado, de forma que la necesaria regulación no impida el decidido impulso del Ayuntamiento de Huesca a las políticas de movilidad sostenible en el Municipio como respuesta al Cambio Climático, tal y como imponen los organismos y las normativas nacionales, europeas y globales.

Por otra parte, es necesario contar con un marco regulatorio claro y transparente que permita una actuación eficaz de los técnicos y agentes municipales y un marco de actuación seguro para los usuarios de estos modos sostenibles.

Por su propia naturaleza jurídica esta Ordenanza se centra en particularizar las normas de la Dirección General de Tráfico (DGT) y otras normativas superiores.

La Ordenanza se estructura en los siguientes Capítulos:

En el Capítulo I se definen el objeto, ámbito de aplicación, definiciones, nomenclatura y normativa sectorial aplicable.

En el Capítulo II se regula la Movilidad Ciclista, con el objetivo básico de proveer de un marco actuación seguro a los usuarios y crear las condiciones necesarias para el desarrollo de los ciclos en el Municipio.

El Capítulo III regula la movilidad de los artíluguos sin motor y juguetes tales como patinetes, patines, etc.

El Capítulo IV toma en consideración la creciente importancia de los Vehículos de Movilidad Personal o VMP y aunque su regulación tiene muchos puntos comunes con el de los ciclos se opta por dedicarle un capítulo específico con el fin de disiparse la evolución tecnológica que pueda tener este modo de transporte.

El Capítulo V se centra en consideraciones de aplicación general a bicicletas, ciclos de más de dos ruedas y VMP, como puede ser el uso de remolques, transporte de otras personas, estacionamiento o retirada de la vía pública por abandono.

El Capítulo VI aborda las consideraciones específicas para las bicicletas, ciclos de más de dos ruedas y VMP, que supongan una actividad de explotación económica.

El Título VII recoge las infracciones y sanciones derivadas con el objetivo fundamental de resultar claro y transparente tanto para los agentes municipales y como los usuarios, así como los registros públicos de bicicletas y VMP.

Finalmente, el ANEXO I se ocupa de regular las Normas de uso de la red de aparcamientos públicos inteligentes para bicicletas y VMP.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES, NOMENCLATURA Y NORMATIVA SECTORIAL APlicable.

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza, que se dicta en ejercicio de las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial reconocidas por la legislación vigente, tiene por objeto la regulación de determinados aspectos de la ordenación del tráfico en el ámbito de los peatones, ciclos, vehículos de movilidad personal (en adelante VMP) y análogos, en las vías urbanas del municipio de Huesca.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en las vías urbanas y en los espacios públicos tales como aceras, paseos o parques del término municipal de Huesca.

Artículo 3. Definiciones.

A efectos de esta Ordenanza, y con el objetivo de unificar conceptos y facilitar la identificación y clasificación de las diferentes modalidades de movilidad que se pueden encontrar actualmente en el ámbito urbano, se establecen las siguientes definiciones:

- **Ciclos:** vehículos que tienen al menos dos ruedas y que son propulsados, exclusiva o principalmente, por la energía muscular de la persona o personas que están sobre el vehículo, en particular mediante pedales. Se incluyen en esta definición los ciclos de pedaleo asistido.
 - **Bicicletas:** ciclo de dos ruedas.
 - **EPAC:** bicicleta de pedales con pedaleo asistido, equipada con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear. Estos ciclos quedan exentos de autorización administrativa para circular, seguro obligatorio y autorización administrativa para conducir.
 - **Ciclos de carga:** ciclos de más de dos ruedas
 - **Tipo C0:** para uso personal no lucrativo, asimilable a una bicicleta



Secretaría
Exp: 2619/2025

- **Tipo C1:** destinados a una actividad de explotación económica
- **Tipo C2:** destinados al transporte de mercancías
- **Artilugios sin motor o juguetes:** patines, patinetes y monopatines o aparatos similares que circulen sin asistencia eléctrica. Según la D.G.T, y con carácter general, los artilugios que no sobrepasan la velocidad de 6 km/h tienen la consideración de juguetes.
- **Vehículos de movilidad personal (VMP):** De acuerdo con la Resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos⁽¹⁾ que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado⁽²⁾.

Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, pueden tener diferentes usos, como por ejemplo el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, tal y como se recoge en la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal, es la que se refiere a los siguientes tipos:

- a) VMP para transporte personal: Se caracterizarán con los datos recogidos en las siguientes tablas:

VMP de transporte personal		
Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal ⁽³⁾ por vehículo.	Vehículos sin auto-equilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con auto-equilibrado ⁽⁴⁾ : ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha ⁽⁵⁾ .	< 50 kg	
Longitud máxima.	2.000 mm	

⁽³⁾ La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

⁽⁴⁾ Al menos el 60% de esta potencia se debe dedicar al sistema de autoequilibrado.

⁽⁵⁾ Masa en orden de marcha: masa del vehículo tal y como se define en el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 168/2013.

⁽¹⁾ El distintivo ambiental que corresponde a estos vehículos es el de cero emisiones y están exentos de llevar colocado el adhesivo correspondiente.

⁽²⁾ Sistema de autoequilibrado: sistema auxiliar de control cuya función es mantener el equilibrio de un vehículo o estructura.



Secretaría
Exp: 2619/2025

Altura máxima.	1.400 mm
Anchura máxima.	750 mm

- b) VMP para transporte de mercancías u otros servicios: Los VMP para transporte de mercancías u otros servicios son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso.

Este tipo de vehículos tienen las siguientes características específicas:

	VMP para el transporte de mercancías u otros servicios
Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal ⁽⁶⁾ por vehículo.	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA) ⁽⁷⁾ .	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm

⁽⁶⁾ La potencia nominal deberá ser declarada por el fabricante del motor y medida según el apartado 4.2.14 de la norma EN 15194:2018, o alternativamente en el Reglamento n.º 85 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECI) - Disposiciones uniformes relativas a la homologación de motores de combustión interna o de grupos motopropulsores eléctricos para la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N en lo que respecta a la medición de la potencia neta y la potencia máxima durante 30 minutos de los grupos motopropulsores eléctricos (DO L 323 de 7.11.2014, pág. 52).

⁽⁷⁾ Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA): masa máxima declarada por el fabricante tal y como se define en la definición 3.35 de la norma EN 17128:2020.

Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros.

Se excluyen de la definición de los dos puntos anteriores los siguientes vehículos:

- Los vehículos diseñados específicamente para circular fuera de las vías públicas o vehículos concebidos para competición.
- Los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín.
- Los vehículos para personas con movilidad reducida,
- Los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VCA,
- Los vehículos considerados juguetes, siendo tales los que su velocidad máxima no sobrepasa los 6 km/h y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Vehículos diseñados y fabricados para ser utilizados exclusivamente por las Fuerzas Armadas,
- Los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC),
- Aquellos vehículos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.



Secretaría
Exp: 2619/2025

Los VMP deberán ceñirse en su diseño, fabricación y comercialización a los requisitos técnicos que establece la legislación vigente en materia de seguridad industrial y de seguridad general de los productos, y desde el ámbito de la legislación de tráfico de los dispositivos de movilidad personal **tendrán la consideración de "vehículos"**.

Artículo 4. Nomenclatura.

La nomenclatura expresada en este documento se corresponde principalmente a la de las vías ciclistas presentada por el *Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre*, por el que se aprueba el texto refundido de la *Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial*. El documento incorpora también otras nomenclaturas de reciente incorporación que dan respuesta a la transformación urbana de los últimos años y que ya se encuentran reflejadas en los proyectos de reforma parcial del *Reglamento General de Circulación*.

1. **Vía ciclista:** vía específicamente acondicionada para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente y cuyo ancho permite y el paso seguro de estos vehículos.

La tipología de vías ciclistas es:

- a) Carril bici: Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.
- b) Carril-bici protegido: Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera
- c) Acera bici: vía ciclista señalizada que discurre paralela y al mismo nivel que la acera, pero segregada de la misma.
- d) Pista bici: vía ciclista, segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.
- e) Senda ciclable: vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

2. **Calles 30:** Las calles 30 son vías en las que la velocidad máxima de circulación es 30 km/h, no contemplan la prioridad peatonal, es decir, los peatones no tienen derecho a utilizar la calzada ni cruzarlas en cualquier punto. Cuando se trata de un conjunto de calles con limitación de velocidad a 30 km/h se puede hablar de áreas 30 que, como se deduce de lo anterior, tampoco cuentan con prioridad peatonal.



Secretaría
Exp: 2619/2025

3. Calle Residencial: Indica las zonas de circulación especialmente acondicionadas que están destinadas en primer lugar a los peatones y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes:

1. La velocidad máxima de los vehículos está fijada en 20 kilómetros por hora y los conductores deben conceder prioridad a los peatones.
2. Los vehículos no pueden estacionarse más que en los lugares designados por señales o por marcas.
3. Los peatones pueden utilizar toda la zona de circulación. Aun teniendo la prioridad, los peatones no deben entorpecer sin motivo la circulación de vehículos.

Dichas calles se encontrarán señalizadas mediante la señal S-28 (a su inicio) y S-29 (a su fin).

4. Zona de prioridad peatonal y tráfico restringido (nueva Zona de Bajas Emisiones de Huesca: ámbito 1): Se corresponde con la tradicional “zona de prioridad peatonal de Huesca”. Las citadas vías públicas serán de uso prioritariamente peatonal y ciclista, pudiendo acceder a las mismas los vehículos autorizados de forma extraordinaria exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en la Ordenanza Reguladora de la Zona de Bajas Emisiones de Huesca.

Dentro de la zona de prioridad peatonal existen y podrán crearse zonas de carácter más restringido al tráfico de vehículos, denominadas zonas de estancia. Se trata de espacios libres cuya función principal es facilitar la permanencia temporal de los peatones en la vía pública y fomentar la relación y el intercambio social, por lo que los usuarios de bicicletas y VMP no podrán circular por ellas y deberán atravesarlas a pie.

5. Espacio reservado para los peatones: parte de la vía, elevada o delimitada de otra manera, reservada a la circulación de peatones. Se incluye en esta definición la acera, el andén, el paseo, los parques y refugios (plataforma o espacio protegido entre carriles de circulación).

Artículo 5. Normativa sectorial aplicable.

La normativa sectorial en las materias de circulación, tráfico, seguridad vial y vehículos en el ámbito estatal español consiste en una Ley y tres Reglamentos Generales que la desarrollan:



Secretaría
Exp: 2619/2025

- Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos con motor y Seguridad Vial.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

CAPÍTULO II. MOVILIDAD CICLISTA.

Artículo 6. Circulación general de las bicicletas en la ciudad.

La circulación de bicicletas, incluyendo bicicletas con pedaleo asistido de velocidad hasta 25 km/h y resto de ciclos, debe desarrollarse por las calzadas y vías ciclistas, considerando siempre las restricciones propias de cada vía.

Las personas conductoras de bicicletas:

1. Deben mantener una posición de conducción diligente.
2. Deberán circular con la diligencia y precaución necesarias, respetando la seguridad y tranquilidad de los demás, para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de usuarios y usuarias de la vía, y no comportarán peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.
3. Deben indicar, con la suficiente antelación y de una forma clara, las paradas y cambios de trayectoria, de conformidad con lo establecido reglamentariamente.
4. No pueden circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.
5. No pueden agarrarse a otros vehículos en marcha.
6. No pueden cargarla con objetos que dificulten las maniobras o reduzcan la visión.
7. No pueden circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
8. No pueden circular utilizando dispositivos de telefonía móvil u otro tipo de aparatos electrónicos durante la conducción.



Secretaría
Exp: 2619/2025

9. No pueden circular con una tasa de alcohol superior a la reglamentariamente determinada y/o presencia de drogas en el organismo, así como es obligatorio someterse a los test de alcoholemia y/ o drogas de conformidad con la normativa vigente.

10. No podrán circular sobre las aceras ni otras zonas especialmente destinadas al tránsito de los peatones.

11. El casco protector es obligatorio para el conductor y en su caso, el ocupante de la bicicleta, siempre que sean menores de 16 años, estando obligados a usarlo correctamente. Para el resto de usuarios, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal vigente.

12. Circulando de día, las bicicletas deberán circular con los dispositivos de iluminación delantera y trasera homologados encendidos o en su defecto elementos reflectantes delanteros y traseros.

13. Cuando circulen entre la puesta y la salida del sol, por tramos de vías señalizados con la señal de «túnel» o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, deberán disponer de los siguientes dispositivos: Luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero, y podrán disponer de: catadióptricos en los radios de las ruedas y en los pedales.

14. Para cruzar un paso de peatones, sin que exista un paso para ciclistas, se deberán desmontar y cruzar a pie, apeados de la bicicleta.

Artículo 7. Prioridades de paso para los ciclistas.

Los ciclistas disfrutarán de las siguientes prioridades de paso:

- a) Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente señalizados.
- b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.
- c) Cuando circulando en grupo el primer ciclista haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorieta.

Artículo 8. Circulación de las bicicletas en la calzada.

- a) Circularán por el carril que más convenga en términos de destino, preferentemente por el más próximo a la acera. Sólo podrán circular por carriles reservados a autobuses y taxi en caso de que estén debidamente señalizados.



Secretaría
Exp: 2619/2025

b) En defecto de lo anterior, cuando circulen por calzada lo harán siempre por el carril de la derecha, o por el contiguo al reservado a otros usos y por el centro del carril. Si circulan por el arcén, este ha de ser el de su derecha.

c) Deberá siempre respetarse el sentido de circulación del carril por el que se circula, estando prohibida la circulación en sentido contrario al establecido.

d) Se admite que las bicicletas traspasen las líneas de detención en los semáforos en los casos en que se establezca una línea de detención avanzada dedicada a bicicletas (ZAB zona de adelantamiento para bicicletas), debidamente señalizada para determinar un espacio reservado.

e) El límite de velocidad será el mismo que se aplique al resto de vehículos en esa vía.

f) En calles 30, las bicicletas tendrán prioridad sobre la circulación del resto de vehículos, pero no sobre los peatones, que tendrán preferencia de paso en cualquier punto de la calzada.

Artículo 9. Circulación de las bicicletas en las vías ciclistas.

Las vías ciclistas son vías específicamente condicionadas para el tráfico de bicicletas, si bien podrán ser utilizadas por VMP y ciclos de más de dos ruedas.

1. Los usuarios de tales vías deberán respetar el sentido de circulación establecido (unidireccional o bidireccional) y definido por la señalización.

2. Los usuarios de tales vías deberán mantener una velocidad moderada, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación. En vías ciclistas situadas en acera, la velocidad máxima será de 10 km/h. En carriles bici protegidos, la velocidad máxima será de 25 km/h, siendo necesario pasar a circular por la calzada a velocidades superiores. En carriles bici no protegidos, el límite de velocidad será el mismo que se aplique al resto de vehículos en esa vía.

3. El adelanto dentro de una vía ciclista deberá hacerse en condiciones de seguridad, manteniendo una distancia de seguridad prudencial que no ponga en peligro la integridad de las personas. El adelanto se podrá efectuar, por tanto, en vías ciclistas unidireccionales con anchura superior a 2 metros o en las bidireccionales, y se hará siempre por la izquierda de aquella persona que se pretenda avanzar.

4. Los peatones cruzarán por lugares señalizados, y no podrán transitar ni permanecer en las vías ciclistas.

5. Los vehículos que no sean ciclos o VMP, no podrán circular, estacionar ni parar en las vías ciclistas, pasos reservados para las bicicletas ni en las zonas de reserva de estacionamiento de bicicletas sin autorización.



Secretaría
Exp: 2619/2025

6. En aceras-bici, además de las condiciones generales, se deberán respetar las siguientes condiciones específicas de circulación:

- a. Se deberá circular con precaución, evitar maniobras bruscas y adaptar la velocidad para poder anticiparse a la presencia de peatones, manteniendo una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los peatones.
- b. En los pasos para peatones que no cuenten con pasos específicos para bicicletas, los ciclos y VMP reducirán la velocidad al aproximarse y pasarán andando, apeados de dichos vehículos.

Artículo 10. Circulación de las bicicletas en calle Residencial (señalizada con la señal S-28 del Reglamento General de Circulación).

En las calles Residenciales o de convivencia las bicicletas pueden circular y tienen prioridad sobre el resto de vehículos motorizados, pero no sobre los peatones. No obstante, sus conductores/as:

1. Deberán respetar siempre la preferencia de los peatones, que pueden utilizar toda la zona de circulación.
2. Podrán circular a máx. 20 km/h, o velocidad inferior si está señalizada.
3. No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.
4. Mantendrán una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los peatones.

Artículo 11. Circulación de las bicicletas en la Zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca, ámbito 1).

En esta Zona, las bicicletas pueden circular libremente respetando la prioridad de los peatones, teniendo en cuenta que:

1. Deberán respetar siempre la preferencia de los peatones, que pueden utilizar toda la zona de circulación.
2. Podrán circular a máx. 10 km/h, o velocidad inferior si está señalizada.
3. Con carácter general, las bicicletas respetarán las normas de tráfico establecidas para los vehículos en la zona de prioridad peatonal. No obstante, podrán circular en sentido contrario al establecido siempre y cuando no esté expresamente prohibido o contradiga una norma de rango superior.
4. No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.



Secretaría
Exp: 2619/2025

5. Mantendrán una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los peatones.

6. Se deberá suspender la circulación de bicicletas, y los ciclistas deberán desmontar, en momentos de alta intensidad o aglomeración de circulación de personas:

- a) Cuando no resulte posible mantener 1 m de distancia respecto a los peatones.
- b) Cuando no resulte posible circular en línea recta durante 5 m de forma continuada.
- c) Cuando las restricciones se apliquen a las bicicletas, se harán extensivas al resto de vehículos, con excepción de vehículos de personas con movilidad reducida, vehículos con permisos o en servicios especiales.

7. Las bicicletas no podrán circular por la zona de estancia (la T que forman los Porches de Galicia con el Coso Alto hasta Correos y Coso Bajo hasta la Plaza San Lorenzo) los siguientes días y horarios:

- a. Festivos con gran afluencia de peatones en la zona.
- b. Lunes a sábado, laborables comercialmente, de 9:30h a 14:00h y de 16,30h a 21h.

Artículo 12. Circulación de las bicicletas en espacios reservados para los peatones.

Las bicicletas no podrán circular en espacios reservados para peatones como aceras, paseos y parques, excepto en los siguientes casos:

- a) De acuerdo con la Ordenanza Municipal de Áreas verdes y Arbolado, está prohibido el tránsito de bicicletas por las áreas verdes, salvo en el caso de niños menores de 5 años y a excepción de los espacios señalizados a tal efecto.
- b) Vehículos para personas con movilidad reducida.
- c) Cuando la vía ciclista esté situada anexa a la acera (acera-bici), circulando a un máximo de 10 km/h.

En estos casos, las condiciones de circulación de las bicicletas en los espacios reservados para peatones serán las mismas que se definen para la Zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca: Ámbito 1).



Secretaría
Exp: 2619/2025

Artículo 13. Circulación de bicicletas de arrendamiento y / o por actividades de tipo turístico.

Cuando las bicicletas provengan de arrendamiento por persona física o jurídica que ejerza una actividad de explotación económica y/o turística con ánimo de lucro, deberán cumplir además las siguientes condiciones:

1. No podrán circular en bicicleta grupos superiores a:
 - a) 9 personas en las calles de anchura inferior a 10 metros. Este grupo puede ser acompañado por 1 ciclista acreditado como asistente para la prestación de la actividad.
 - b) 15 personas en el resto de calles del municipio. Este grupo puede ser acompañado por 3 ciclistas acreditados como asistentes para la prestación de la actividad.
2. Los grupos no podrán efectuar paradas en los carriles bici.
3. Los titulares de la explotación económica tendrán que velar para que los ciclistas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de los demás usuarios de la vía pública.

CAPÍTULO III. MOVILIDAD DE LOS ARTILUGIOS SIN MOTOR Y JUGUETES

Artículo 14. Movilidad general de los artilugios sin motor y juguetes en la ciudad.

Los artilugios sin motor y juguetes como monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

1. La edad mínima para circular con artilugios sin motor por vías ciclistas situadas en la calzada será de 12 años. Los niños menores de 12 años podrán circular en ella si están acompañados por personas adultas.
2. Las velocidades máximas serán las indicadas en el artículo 4.
3. Deberán respetar el sentido de la circulación establecido (unidireccional o bidireccional) y definido por la señalización.
4. Las personas usuarias de artilugios sin motor:



Secretaría
Exp: 2619/2025

- a) Deberán circular con la diligencia y precaución necesarias, respetando la seguridad y tranquilidad de los demás, para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de usuarios y usuarias de la vía, y no comportarán peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
- b) Deberán indicar las paradas y cambios de trayectoria.
- c) En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos.
- d) No se permitirá la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con artíluguos sin motor fuera de las áreas destinadas a tal efecto o en caso de cortes temporales de la vía para el desarrollo de eventos, previa autorización municipal.
- e) No podrán circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- f) No podrán circular utilizando dispositivos de telefonía móvil.
- g) No podrán circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas en el organismo, estando obligados a someterse a las pruebas reglamentariamente establecidas para su comprobación en los casos recogidos en la normativa vigente.

Artículo 15. Circulación de los artíluguos sin motor en calle residencial o de convivencia (señalizada con la señal S-28 del Reglamento General de Circulación).

En las calles residenciales o de convivencia, los usuarios de los artíluguos sin motor pueden circular y tienen prioridad sobre el resto de vehículos (a motor, ciclos y VMP), pero no sobre los peatones o vehículos de personas con movilidad reducida. Además:

1. Deberán respetar siempre la preferencia de los peatones, que pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien no deberán dificultar inútilmente la misma.
2. Deberán circular a paso de peatón.
3. No podrán circular a menos de 1,5 m de las fachadas.
4. Mantendrán una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los peatones.



Secretaría
Exp: 2619/2025

Artículo 16. Circulación de los artilugios sin motor y juguetes en Zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca: Ambito 1).

En esta zona, los usuarios de los artilugios sin motor y juguetes pueden circular libremente, respetando la prioridad y seguridad de los peatones, y con las mismas restricciones que las bicicletas, artículo 11, teniendo en cuenta que la limitación de velocidad de los juguetes es de 6 Km/h.

Artículo 17. Circulación de los artilugios sin motor y juguetes sin motor en espacios reservados para los peatones.

Los artilugios sin motor y juguetes podrán circular, salvo que se indique lo contrario, en los espacios reservados para los peatones como aceras, andenes, paseos y parques, siempre que se cumpla, además, lo siguiente:

- a) Deberán circular a paso de persona, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.
- b) Que sean conducidos por personas con movilidad reducida.
- c) Cuando la zona especialmente habilitada esté situada en acera, circulando a paso de persona.
- d) Deberán respetar siempre la preferencia de los peatones.
- e) Moderarán la velocidad, adecuándola a la de los peatones, excepto en momentos de aglomeración en los que deberán desmontar del artílugo sin motor o juguete y continuar andando.
- f) No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.
- g) Mantendrán una distancia de separación mínima de 1 m respecto de los peatones.
- h) Podrán circular en ambos sentidos de la marcha.
- i) No podrán hacer maniobras que puedan afectar a la seguridad de los peatones.
- j) En los pasos para peatones que no cuenten con pasos específicos para bicicletas, reducirán la velocidad al aproximarse a los mismos y serán cruzados por sus responsables a pie, apeados del artílugo sin motor o juguete.
- k) Al circular por los parques urbanos públicos deberán:
 1. Respetar la preferencia de los peatones.
 2. Respetar el patrimonio natural y el mobiliario urbano.
 3. No podrán circular por encima de parterres, áreas y/o zonas con vegetación.



Secretaría
Exp: 2619/2025

4. Respetarán la señalización y seguirán las vías ciclistas e itinerarios para bicicletas.

Se deberá suspender la circulación de los artíluguos sin motor y juguetes, y los usuarios tendrán que desmontar, en momentos de alta intensidad o aglomeración de circulación de personas:

- a) Cuando no resulte posible mantener 1,5 metros de distancia respecto a los peatones.
- b) Cuando no resulte posible circular en línea recta durante 5 metros de manera continuada.

Cuando las restricciones se apliquen a los artíluguos sin motor y juguetes se harán extensivas al resto de vehículos, con excepción de vehículos usados por personas con diversidad funcional, vehículos con permisos o en servicios especiales.

CAPÍTULO IV. MOVILIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP).

Artículo 18. Circulación general de los VMP en la ciudad.

Los VMP, circularán preferentemente por las vías ciclistas o vías que les estén especialmente destinadas.

Según la resolución de 12 de enero de 2022 de la Dirección General de Tráfico, en la que se aprobaba el manual de características específicas para los vehículos de movilidad personal, a partir del 22 de enero de 2024 cada VMP debe comercializarse con una documentación que garantiza que el modelo respeta la normativa y que está correctamente identificado. Entre esa documentación se encuentra:

- a) Una placa de marcaje de fábrica, única, que se colocará en un lugar visible del vehículo mediante remaches. En ella, como se especifica en la sección 26 del manual de características, figurará el número de serie o identificación del mismo, la marca, el modelo, la velocidad máxima que alcanza, el año de fabricación y el número de certificado.
- b) Una ficha reducida de características técnicas.
- c) Un documento que indique que el vehículo pertenece a la categoría VMP. Alterar las características de fabricación del VMP que constan en esos documentos variando su potencia, elementos, dimensiones o velocidad hace que el vehículo deje de cumplir los requisitos que se registran en su documentación y, por

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P22173001
 Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

lo tanto, deja de ser legal la circulación de dicho VMP, sin perjuicio de las denuncias que puedan efectuarse por las infracciones realizadas.

d) La velocidad máxima que pueden alcanzar los VMP queda limitada a 25 Km/h.

e) Los VPM adquiridos con anterioridad a la fecha reseñada anteriormente podrán circular hasta el 22 de enero de 2027, salvo modificación expresa realizada por una normativa de mayor rango a esta ordenanza municipal.

Cualquier manipulación de estas características los invalidará para circular.

1. Los VMP deberán circular, como norma general, por la calzada y, además:

a) En las calles 30: pueden circular los VMP, también los vehículos usados por personas con movilidad reducida y los ciclos C0, C1 y C2 cuando tengan capacidad de circulación a una velocidad superior a 15 km/h, debiendo respetar siempre el sentido de la vía.

b) Deberán respetar el sentido de circulación de las vías.

c) Resto de vías de velocidad hasta 50 km/h: pueden circular en el sentido de circulación establecido.

d) En las vías ciclistas pueden circular los VMP, los ciclos C0, C1 y C2 (cuando la anchura de la vía ciclista lo permita) y los vehículos destinados a personas con movilidad reducida. Deberán respetar el sentido de la circulación establecido (unidireccional o bidireccional) y definido por la señalización. Todos ellos, deberán adecuar su circulación a la señalización existente para los ciclos.

e) En calles residenciales: pueden circular los VMP, los ciclos C0, C1 y C2, así como los vehículos destinados a personas con movilidad reducida.

f) Queda terminantemente prohibida su circulación por la zona de estancial (la T que forman los Porches de Galicia con el Coso Alto hasta Correos y Coso Bajo hasta la Plaza San Lorenzo) existente dentro de la zona de prioridad peatonal (ZBE: ámbito 1 de Huesca).

2. La edad mínima permitida para circular con un VMP será de 16 años, salvo si los menores de dicha edad cuentan con el permiso de conducir AM, que podrán hacerlo con 15. Los menores de 15 años sólo podrán circular en VMP que resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de personas mayores de edad.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

3. La velocidad máxima a la que pueden circular los VMP por las vías ciclistas será de 25 km/h, 20 km/h en calles residenciales o de convivencia, y 10 km/h en el caso de circulación por aceras-bici y zonas de prioridad o preferencia peatonal de la Zona de Bajas Emisiones (Ámbito 1) y, en todo caso, a velocidad inferior si está así señalizado.

4. Las personas conductoras de VMP:

- a) Deberán circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro al resto de usuarios y usuarias de la vía.
- b) Deberán indicar las paradas, disminuciones rápidas de la velocidad y cambios de trayectoria mediante similares señales que las que corresponden a los conductores de bicicletas.
- c) No podrán circular con auriculares o cascos conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido ni haciendo uso de aparatos electrónicos.
- d) No podrán circular utilizando dispositivos de telefonía móvil.
- e) No podrán circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas en el organismo.
- f) Los conductores de VMP deberán hacer uso obligatorio de un casco para bicicleta homologado o de superior protección, hasta que una ley o norma de mayor a la presente Ordenanza establezca qué clase o tipo de casco debe ser usado.
- g) Obligatorio el uso de chaleco reflectante.
- h) Sólo una persona por patín o VPM, el conductor, ya que son vehículos uniplaza.
- i) Seguro de responsabilidad civil. Los VMP deberán cumplir con lo que determine la legislación vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. Mientras el seguro no sea obligatorio, si que es muy recomendable como medida de protección personal y de terceros, en caso de producirse un accidente de tráfico.
- j) En circulación nocturna, o de día con baja visibilidad, será obligatorio el uso de las luces homologadas delantera y traseras. Además, en todo caso, el VMP deberá llevar instalados catadióptrico reflectante delantero y trasero en concordancia con lo establecido en la normativa vigente. De igual modo, según la misma, queda prohibida la circulación de los VMP por los túneles urbanos.



Secretaría
Exp: 2619/2025

5. El acceso de los VMP a los autobuses urbanos queda limitado a 2 por autobús cumpliendo, además, siempre las siguientes condiciones:

- a. Deberán transportarse plegados.
- b. No se ocuparan las zonas reservadas para personas con movilidad reducida ni se bloquearán las zonas de paso ni los accesos.
- c. Se evitarán en todo momento las molestias al resto de viajeros.

Artículo 19. Circulación general de los VMP y ciclos de más de dos ruedas en calles Residenciales o de convivencia (señalizada con la señal S-28 del Reglamento General de Circulación).

En las calles residenciales o de convivencia pueden circular los VMP y ciclos de más de dos ruedas teniendo prioridad sobre el resto de vehículos motorizados, pero no sobre los peatones, debiéndose además cumplir las siguientes prescripciones:

1. Deberá respetarse siempre la preferencia de los peatones, que pueden utilizar toda la zona de circulación, si bien no podrán dificultar inútilmente la misma.
2. Podrán circular a un máximo de 20 km/h, o velocidad inferior si está así señalizado.
3. Los VMP deberán respetar, en todo caso, el sentido de circulación establecido en la vía.
4. No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas.
5. Mantendrán una distancia de separación mínima de 1 metro respecto de los peatones.

Artículo 20. Circulación general de los VMP en la zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca: Ambito 1)

En esta zona, pueden circular los VMP respetando siempre la prioridad de los peatones y teniendo en cuenta, además, que:

1. Deberán respetar en todo momento la preferencia de los peatones, que pueden utilizar toda la zona de circulación.
2. Podrán circular a un máximo de 10 km/h, o velocidad inferior si está así señalizado, excepto en momentos de aglomeración en los que deberán desmontar del VMP y continuar a pie.
3. No podrán circular a menos de 1,5 metros de las fachadas de los inmuebles.

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P22173001
 Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



Secretaría
Exp: 2619/2025

4. Mantendrán una distancia de separación mínima de 1 metro respecto de los peatones.

5. Con carácter general, respetarán las normas de tráfico establecidas para el resto de vehículos en la zona de prioridad o preferencia peatonal.

6. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por momentos de aglomeración o alta intensidad de peatones y, por tanto los conductores de VMP deberán apearse de los mismos y circular a pie:

- a) Cuando circulando no resulte posible mantener 1 metro de distancia respecto a los peatones.
- b) Cuando no resulte posible circular en línea recta durante 5 metros de manera continuada.

7. Cuando las restricciones reseñadas se apliquen a las VMP, se harán extensivas al resto de vehículos a motor, con excepción de vehículos de personas con movilidad reducida, vehículos con permisos o en servicios especiales.

Artículo 21. Circulación general de los VMP en espacios reservados para los peatones.

Los VMP no podrán circular en espacios reservados para peatones como aceras, andenes, paseos y parques excepto en acera-bici, donde deberán circular a un máximo de 10 km/h, bajo las condiciones indicadas para la circulación en la Zona de prioridad peatonal (Zona de Bajas Emisiones de Huesca), artículo 20.

Artículo 22. Circulación de VMP de arrendamiento y/o por actividades de tipo turístico y ocio.

Cuando los VMP provengan de un arrendamiento por persona física o jurídica que ejerce una actividad de explotación económica, turística o de ocio con ánimo de lucro:

1. Circularán teniendo en cuenta los ámbitos y condiciones de circulación para dicho tipo de vehículo vigentes en las vías y/o espacios por lo que circulan.

2. Podrán estar sujetos a restricciones o prohibiciones de circulación específicas en ámbitos, vías y/o espacios en donde, debido a una presión o problemática especial con este tipo de vehículos, sea necesario establecer dichas restricciones.

3. En rutas turísticas establecidas, los VMP podrán circular en grupos de máximo 6 personas y el guía, teniendo que mantener una distancia entre los grupos de más de 50 metros.



Secretaría
Exp: 2619/2025

4. Los grupos no podrán efectuar paradas en los carriles bici.

5. Los titulares de la explotación económica deberán velar para que los usuarios de los VMP dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la de los demás usuarios de la vía pública. Asimismo, informarán de las rutas autorizadas y las condiciones de circulación.

6. Los titulares de este tipo de actividades deberán tener un seguro de responsabilidad civil adecuado a su actividad que cubra los posibles daños a las personas usuarias y a tercera.

CAPITULO V. CONSIDERACIONES DE APLICACIÓN GENERAL A BICICLETAS, CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS Y VMP

Artículo 23. Obligaciones de las personas conductoras de vehículos de motor.

Todo conductor de vehículos a motor y ciclomotores, al tener que compartir la calzada con otros usuarios más vulnerables como son los ciclistas y usuarios de los VMP, deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Además, con el fin de aumentar la protección de los referidos usuarios más vulnerables de las vías y espacios sujetos a la normativa, los conductores de los vehículos a motor y ciclomotores deberán seguir las siguientes normas:

1. Cuando estén circulando detrás de un ciclo de más de dos ruedas, bicicleta o VMP, mantendrán una distancia de seguridad respecto a los mismos prudencial y proporcional a la velocidad con la que se circula, no pudiendo la misma ser inferior a 5 metros.

2. Cuando pretendan adelantar a cualquier ciclo o VMP, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, y siempre que quede, como mínimo, un espacio lateral de seguridad de al menos 1,5 metros entre el ciclo o VMP y el vehículo a motor o ciclomotor.

3. No podrán hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas conductoras de los ciclos o VMP.

4. No podrán realizar ningún tipo de maniobra con sus vehículos a motor o ciclomotores, realizar haces de luces, hacer uso del claxon o una maniobra de aproximación con sus vehículos al ciclo o VMP que tenga como objetivo modificar la posición o trayectoria del ciclo o VMP e implique un riesgo para la seguridad de la persona conductora del ciclo o VMP.



Secretaría
Exp: 2619/2025

Artículo 24. Uso de remolques y transporte de otras personas, animales y mercancías.

1. El transporte de personas, animales o mercancía quedará limitado a las condiciones técnicas del vehículo y las condiciones de circulación establecidas en la normativa vigente de tráfico, movilidad y la reglamentación de vehículos.

Transporte de personas:

Como norma general las bicicletas serán únicamente usadas por una persona al ser un vehículo que cuenta con una única plaza. Cuando el conductor de la bicicleta sea mayor de edad (18 años o más) podrá transportar a un sólo menor de hasta 7 años en un asiento adicional que habrá de ser homologado y adecuado para el peso y talla del niño, cumpliendo, además, las siguientes prescripciones:

- Los asientos para los menores reseñados deberán estar homologados y contar con reposabrazos, sujeción para los pies, respaldo que permita apoyar la cabeza y dispositivos de sujeción.
- Dicho menor deberá llevar correctamente abrochado en todo momento el casco homologado.

Queda terminantemente prohibido circular con más de un menor en una bicicleta.

Los ciclos podrán transportar tantos pasajeros como número de plazas consten en su manual de instrucciones.

Los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para transporte de personas siempre que los mismos se encuentren oportunamente homologados. Así mismo, el conductor deberá ser mayor de edad y, en el caso de que la persona transportada sea menor de 16 años, deberá hacer uso de casco homologado.

Si la circulación de los ciclos y bicicletas con remolques o semirremolques se realiza durante la puesta y la salida del sol, en condiciones climatológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad o, en tramos de vía afectados por la señal de "túnel", se deberá cumplir, junto con las anteriores prescripciones, las siguientes:

- Para los ciclos: En el conjunto (ciclo más remolque), luz de posición delantera y trasera, catadiópticos traseros y laterales no triangulares y, catadiópticos en los pedales.
- Para las bicicletas: En el conjunto (bicicleta más remolque), luz de posición delantera y trasera, catadióptrico trasero. De forma optativa, podrán disponer de: catadiópticos en los radios de las ruedas y en los pedales.



Secretaría
Exp: 2619/2025

Por motivos de seguridad vial, en las bicicletas destinadas al transporte de personas en el marco de una actividad económica, además de todo lo anterior, será obligatoria la contratación de un seguro de responsabilidad civil específico que cubra los posibles daños a las personas usuarias de las mismas y a tercera.

Transporte de animales:

El transporte de animales deberá realizarse mediante el uso de transportín homologado o dispositivo similar, los cuales se encontrarán debidamente sujetos a la bicicleta o ciclo. De igual modo, deberán sujetar convenientemente al animal para que no haya interferencia entre el conductor y el mismo, así como con el fin de garantizar la seguridad del resto de usuarios de las vías y espacios.

Transporte de mercancías:

Los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque para transporte de mercancías, siempre que se trate de remolque y semirremolques homologados, y cuando el conductor sea mayor de dieciséis años.

Además, el transporte deberá efectuarse de forma que no:

- a) Se arrastre la carga, exista peligro de caída total o parcial, o peligro de desplazamiento de la misma.
- b) Se comprometa la estabilidad del vehículo debido a la carga transportada.
- c) Se provoque molestias al resto de usuarios de la vía.
- d) Se oculten los dispositivos de alumbrado o elementos reflectantes.

2. Por motivos de seguridad vial, para los ciclos destinados a la distribución de mercancías en el marco de una actividad económica, será obligatoria la contratación de un seguro de responsabilidad civil específico para la circulación de estos vehículos, el cual cubra, como mínimo, los posibles daños de las propias personas usuarias, así como los daños materiales y personales que pudieran causarse a terceros.

3. Queda prohibido el uso de remolques o semirremolques por parte de los VMP.

Artículo 25. Estacionamiento.

a. Las bicicletas y los VMP deben estacionarse preferentemente en los lugares específicamente destinados a este fin, es decir, en los aparca-bicicletas o



Secretaría
Exp: 2619/2025

soportes homologados al efecto, instalados en las vías y espacios públicos. En caso de no existir dichos lugares o encontrarse éstos ocupados, las bicicletas pueden estacionarse en otras partes de la vía. En ningún caso podrán estacionar encontrándose ancladas en árboles o mobiliario urbano (farolas, bancos, señales de tráfico, papeleras, mupis...etc.), así como en elementos de propiedad privada.

b. Los ciclos de más de dos ruedas de los tipos C0, C1 y C2 deberán estacionarse preferentemente en los espacios habilitados al efecto. En caso de no existir los mismos o hallarse éstos ocupados, podrán estacionar en las zonas de estacionamiento de la calzada, debiendo cumplir con las condiciones establecidas para el resto de vehículos. En zonas de estacionamiento regulado, dichos vehículos se encontrarán exentos de abonar la oportuna tasa para obtener el título habilitante de acuerdo con lo indicado en la oportuna Ordenanza reguladora.

c. Queda específicamente prohibido:

1. Tal y como se ha indicado, estacionar anclados o sobre árboles, farolas, bancos, señales de tráfico, etc.
2. Estacionar en otros elementos de mobiliario urbano, cuando se dificulte el destino, la funcionalidad del elemento o cuando éstos puedan sufrir daños.
3. Estacionar en zonas que impidan o dificulten el paso de los peatones, el acceso al transporte público y el uso específico de espacio reservado para servicios.
4. Dificultando u obstaculizando las zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos destinados al transporte de personas con movilidad reducida, zonas de carga y descarga (en este último caso, a excepción del VMP tipo C2 durante su actividad de transporte de mercancías), o de zonas destinadas para los servicios públicos, durante las horas de vigencia de dichas zonas o reservas.
5. Estacionar en zonas donde el estacionamiento se encuentre prohibido de conformidad con la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como con los reglamentos que la desarrollan y la normativa municipal.

d. Los estacionamientos de bicicletas, otros ciclos y VMP situados en la vía pública quedan única y exclusivamente reservados para este tipo de vehículos y deberán estar adecuadamente señalizados.

e. Las normas de uso de los párquines inteligentes de bicicletas de la ciudad de Huesca se detallan en el Anexo I de esta Ordenanza así como en las correspondientes instrucciones de uso de los mismos.

f. Los estacionamientos en la vía pública de bicicletas, otros ciclos y VMP que se encuentren enmarcados dentro de una actividad de explotación



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

económica y hagan un uso privativo del dominio público, requerirán de una autorización específica de acuerdo con la normativa municipal vigente.

En caso de que se haya señalizado espacios específicos en la vía pública será necesario que estos vehículos estacionen en dichos espacios habilitados a tal efecto.

Artículo 26. Retirada.

1. Como norma general, la retirada de bicicletas, VMP y ciclos de más de dos ruedas de las vías y espacios públicos o de uso público, se llevará a cabo en los mismos supuestos que el resto de vehículos, según estipula la normativa aplicable:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 del R.D.L 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.
- h) Cuando obstaculicen, dificulten o supongan un peligro para la circulación.



Secretaría
Exp: 2619/2025

2. Además, cuando se trate de bicicletas, otros ciclos y VMP:

- a) Cuando se encuentren enmarcados dentro de una actividad de explotación económica y hagan un uso privativo del dominio público y no dispongan de una autorización específica de acuerdo con la normativa municipal vigente.
- b) En el caso de que se hayan señalizado espacios específicos en la vía pública y estén estacionados fuera de estos. En todo caso, cuando se encuentren anclados o estacionados sobre árboles, bancos, farolas, señales de tráfico, semáforos o cualquier otro elemento del mobiliario público urbano, así como elementos de propiedad privada sin autorización de su titular.
- c) Cuando, como consecuencia de la celebración de un acto o evento en la ubicación donde se encuentren, sea necesaria su retirada.
- d) Cuando se encuentren abandonados o permanezcan abusivamente anclados o situados en los lugares o espacios habilitados para el estacionamiento de bicicletas, otros ciclos o VMP. Se entenderá por abusivamente, a los efectos dispuestos en este apartado, la permanencia de las bicicletas, otros ciclos o VMP por un periodo ininterrumpido de más de un mes en el mismo lugar. Se entenderá que se encuentran abandonados cuando permanezcan estacionado más de un mes en el mismo lugar y presenten desperfectos que hagan imposible su desplazamiento en las condiciones en que se encuentra.

En aquellos vehículos que, teniendo signos de abandono o, sin ellos, se encuentren abusivamente anclados o situados en los lugares habilitados para el estacionamiento de bicicletas, otros ciclos o VMP y, dispongan de cualquier dispositivo o signo que pueda permitir la identificación de su titular, éste será requerido de forma previa a la retirada, si ello es posible, para que lo haga por sus medios. En caso de que no lo haga, se procederá a la retirada por el servicio municipal oportuno.

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización de la bicicleta, otros ciclos o VMP en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refieren los apartados anteriores serán por cuenta de su propietario, quién deberá abonarlos como requisito previo a su devolución, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. Como excepción a lo acabado de disponer, quedarán exentos del pago de la oportuna tasa y no conllevará denuncia alguna cuando la retirada de la bicicleta, otro ciclo o VMP venga motivada por la celebración de actos u eventos en el lugar donde se hallaren estacionados siempre y cuando el estacionamiento se hubiere



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

realizado con anterioridad a la colocación de la oportuna señalización de prohibición o reserva del estacionamiento.

Cuando hubiesen transcurran más de 2 meses desde que el vehículo hubiera sido inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración, y su titular no hubiera formulado alegaciones, la Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento. Transcurrido dicho plazo sin haber presentado alegaciones o autorizando el traslado al Centro Autorizado, la Administración competente podrá destinar el vehículo a otros fines que no tengan un ánimo de lucro. En el caso de que los vehículos hayan sido encontrados o recogidos como objetos perdidos, se estará en lo dispuesto sobre los mismos en el Código Civil vigente.

CAPÍTULO VI. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS PARA LAS BICICLETAS, CICLOS DE MÁS DE DOS RUEDAS Y VMP, QUE SUPONGAN UNA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA

Artículo 27. Identificación y registro.

1. Será obligatorio para circular por el municipio, por parte de las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o bajo cualquier otro título, la identificación y registro de las flotas iguales o superiores a 5 bicicletas, ciclos de más de dos ruedas o VMP, cuando desarrollen alguna de las siguientes actividades de explotación económica:

- a. Que estén afectos a un servicio de uso público y/o compartido.
- b. Que se dediquen al transporte de mercancías y personas cuando el vehículo constituye el medio o elemento principal de la actividad comercial, turística o económica que se desarrolle.
- c. Que sean objeto de arrendamiento por persona física o jurídica que ejerce una actividad de tipo turístico o de ocio con ánimo de lucro.

2. El registro, a modo de censo, deberá estar relacionado con el número de bastidor.



Secretaría
Exp: 2619/2025

Artículo 28. Seguro.

Las personas físicas o jurídicas titulares, ya sea a título de propiedad o bajo cualquier otro título, de las bicicletas, VMP o de ciclos de más de dos ruedas, deben contratar un seguro de Responsabilidad Civil de la actividad que cubra los daños a terceros, a los pasajeros de los vehículos tipo C1 y los daños y perjuicios que puedan derivarse con carácter subsidiario por el uso de aquellos vehículos y ciclos que hagan los usuarios y usuarias a los que les cedan o alquilen.

Igualmente, dicha obligación afectará a las personas físicas o jurídicas titulares de cualquier actividad económica en la que las bicicletas, VMP o ciclos de más de dos ruedas, sea el medio de transporte principal de la actividad, como el reparto de comida y mercancías a domicilio.

CAPÍTULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y REGISTROS.

Artículo 29. Infracciones.

Con carácter general, el incumplimiento por acción u omisión de las prohibiciones y obligaciones tipificadas en esta ordenanza serán calificadas como infracciones leves, salvo que, en la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y /o los Reglamentos que la desarrollan, se encuentren calificadas como graves o muy graves.

1. Son infracciones leves:

a. Incumplir las condiciones generales de circulación de bicicletas en la ciudad, por la calzada, en las vías ciclistas, en calles residenciales, en zonas de prioridad o preferencia peatonal y/o de estancia dispuestas en los artículos 6, 8, 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza, respectivamente, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

b. Incumplir las normas de circulación de bicicletas de arrendamiento y / o por actividades de tipo turístico o de ocio dispuestas en el artículo 13 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

c. Incumplir las condiciones sobre movilidad general de los artículos sin motor y juguetes en la ciudad, en calles residenciales, en zonas de prioridad o preferencia peatonal o de bajas emisiones o, en espacios reservados para los peatones, dispuestas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la presente Ordenanza,



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

respectivamente, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

d. Incumplir las normas o condiciones de circulación general de los VMP en la ciudad dispuestas en el artículo 18 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

e. Incumplir las normas o condiciones de circulación general de los VMP y ciclos de más de dos ruedas, en calles Residenciales, establecidas en el artículo 19 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

f. Incumplir las normas o condiciones de circulación general de los VMP y ciclos de más de dos ruedas? en las zonas de prioridad o preferencia peatonal o de bajas emisiones señaladas en el artículo 20 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

g. Incumplir las normas o condiciones de circulación general de los VMP y ciclos de más de dos ruedas en espacios reservados para los peatones establecidas en el artículo 21 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

h. Incumplir las normas o condiciones de circulación de VMP de arrendamiento y/o por actividades de tipo turístico y ocio establecidas en el artículo 22 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

i. El incumplimiento de las obligaciones de las personas conductoras de vehículos de motor señaladas en el artículo 23 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

j. El incumplimiento o no observación de lo establecido en el artículo 24 de la presente Ordenanza sobre el uso de remolques para el transporte de personas,



Secretaría
Exp: 2619/2025

animales y mercancías, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

k. El incumplimiento de las normas o condiciones sobre el estacionamiento de bicicletas, ciclos de más de dos ruedas y VMP establecidas en el artículo 25 de la presente Ordenanza, salvo que la infracción constituya una infracción grave o muy grave de conformidad con lo establecido en esta misma Ordenanza, en la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y/o los Reglamentos que la desarrollan.

2. Son infracciones graves:

a. Circular incumpliendo las normas establecidas en materia de limitaciones de velocidad, cuando la infracción no sea calificada como muy grave.

b. Circular sin tener la edad permitida para poder hacerlo.

c. Incumplir la obligación de identificar o registrar la bicicleta o el vehículo de movilidad personal o el ciclo de más de dos ruedas o de registrarlo, cuando así esté establecido por la normativa aplicable.

d. Circular con la bicicleta, vehículo de movilidad personal o ciclo de más de dos ruedas que no cumpla con los requisitos exigidos por normativa de aplicación.

3. Son infracciones muy graves:

a. Circular excediendo en más de un 50% la velocidad máxima autorizada.

b. Circular de forma temeraria.

c. Circular poniendo en peligro la seguridad de peatones.

d. Circular por vías o zonas prohibidas.

e. Circular con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas.

f. No contratar el seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros en los casos que dicho seguro sea obligatorio.

Artículo 30. Sanciones.

Las acciones y omisiones contrarias a lo dispuesto en esta Ordenanza en materia de bicicletas, VMP y ciclos de más de dos ruedas serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

seguridad vial, así como, en su defecto, en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza (cuadro de sanciones existente en el Anexo de la misma).

Las sanciones serán graduadas, en atención a los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. La reincidencia en el plazo de un año.

Artículo 31. Registro de bicicletas.

1. El Ayuntamiento podrá adherirse al registro nacional de bicicletas, de inscripción voluntaria, con la finalidad de reducir el comercio ilegal, evitar los extravíos o sustracciones de estas, identificar a su responsable en su caso, facilitar su recuperación y cualquier otro supuesto en que sea necesaria la localización del titular.

2. Podrán registrar sus bicicletas las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del titular.
- Domicilio y teléfono de contacto.
- Número del documento de identidad.
- Marca, modelo y color de la bicicleta.
- Características singulares

3. En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará a nombre de sus progenitores o representantes legales. Con ocasión de la inscripción en el registro, su titular podrá hacer constar si dispone de aseguramiento. El registro de bicicletas se adecuará en su regulación a lo dispuesto en la legislación de protección de datos de carácter personal vigente.

Artículo 32. Registro de VPM.

1. El Ayuntamiento podrá promover el registro municipal de vehículos de movilidad personal, de inscripción voluntaria, con la finalidad de reducir el comercio ilegal, evitar los extravíos o sustracciones, identificar a su responsable en su caso, facilitar su recuperación y cualquier otro supuesto en que sea necesaria la localización del titular. Podrán registrar sus VMP las personas mayores de quince años, aportando los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del titular.
- b. DNI/NIF/NIE.

Plaza de la Catedral 1, 22002 Huesca CIF P2217300I
Registro de las Entidades Locales Número 01221259 Teléfono (974) 29 21 00 Fax (974) 29 21 63
www.huesca.es



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

- c. Domicilio y teléfono de contacto.
 - d. Número del documento de identidad.
 - e. Número de certificación VMP.
 - f. Número de serie de la Placa de montaje.
 - g. Marca, modelo y color del VMP.
 - h. Características singulares.
 - i. Observaciones.
 - j. Fotografía del Vehículo.
2. El registro e identificación del VMP se llevará a cabo conforme a la legislación vigente en materia de tráfico, movilidad y seguridad vial.
 3. Los propietarios de los vehículos VMP que se utilicen para actividades económicas deberán registrarlos obligatoriamente durante el primer año desde que el Ayuntamiento habilite dicho registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada cualquier otra disposición que igual o inferior rango que se oponga o contradiga la misma.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor el 7 de enero de 2025



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

ANEXO I

Normas de uso de la red de aparcamientos públicos inteligentes para bicicletas y VMP.

Constituye el objeto de este Anexo la regulación general de las condiciones de uso de la Red de Aparcamientos Públicos Inteligentes para Bicicletas de la cual es promotor el Ayuntamiento de Huesca.

Esta Red está configurada por todos los aparcamientos para bicicletas y VMP cerrados e inteligentes que formen parte del sistema, que estén instalados o se vayan a instalar en la vía pública dentro del término municipal de Huesca.

Su objeto es el de ofrecer un servicio que permita el depósito seguro de bicicletas en los en los lugares donde estén instalados, mejorando, de esta manera, la movilidad sostenible de la ciudad.

Los aparcamientos están conformados por módulos cerrados, dotados de puestos individuales para el aparcamiento en su interior, video vigilados, iluminados y con puntos de recarga para bicicletas eléctricas y dotados de un control de acceso para su uso.

Podrán acceder a los servicios ofrecidos por esta Red todas las personas físicas con una edad igual o superior a los 14 años que se hayan dado de alta en el sistema de gestión creado a tal efecto. En el caso de menores de 18 años, su representante legal será el responsable de su uso.

También podrán acceder a dichos servicios las personas menores de 14 años siempre y cuando los hayan dado de alta su tutor/a legal y hagan uso del sistema con él. El tutor/a legal podrá dar de alta como máximo a 3 usuarios menores de 14 años, siempre y cuando esté dado de alta en el sistema.

Los aparcamientos para bicicletas tienen 10 plazas por módulo.

1. Utilización del servicio. Funcionamiento del Hangar

El hangar de bicicletas es un estacionamiento cerrado con capacidad para 10 bicicletas. Este sistema podrá funcionar mediante una aplicación móvil o sistema equivalente

2. Seguridad y Emergencia

- **Pulsador de Cerrar/Stop:** Puede usarse para detener la puerta durante su apertura o cierre en caso de emergencia i/o necesidad.
- **Paro Automático:** El sistema cuenta con un paro automático en caso de impacto durante la subida o bajada de la puerta para evitar atrapamientos.
- **Botón de Apertura de Emergencia:** Si quedas atrapado en el interior, usa este botón para abrir la puerta y salir sin necesidad de acceso al teclado



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

exterior.

En caso de cualquier parada (impacto, pulsador, o sensor de fotocélula), el sistema volverá a abrirse por un tiempo de consigna antes de cerrarse nuevamente.

3. Cámara de Seguridad

El hangar tiene una cámara de seguridad que graba 24 horas al día y almacena las imágenes. El responsable de la gestión y funcionamiento de las cámaras de video vigilancia es el Ayuntamiento de Huesca, que deberá garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de protección de datos personales, específicamente el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD).

El periodo de tiempo en el cual esa bicicleta puede permanecer estacionada en el interior del aparcamiento es limitado, de acuerdo con estas condiciones de uso.

Si se detectase que una bicicleta/patinete incumple el plazo máximo de estacionamiento, El Ayuntamiento podrá retirar el vehículo, si fuese necesario por abandono, en estos casos.

En el caso de incumplimiento mencionado en el párrafo anterior, se penalizará al usuario con la baja en el servicio por el plazo de hasta 6 meses.

La persona usuaria sólo destinará el aparcamiento para aparcar su bicicleta, y realizar la carga de batería, en caso de bicicleta eléctrica.

La persona usuaria sólo podrá anclar una bicicleta por plaza no estando permitido anclar o candar cualquier otro elemento o accesorio. Queda prohibido dejar cualquier cosa que no sea exclusivamente la bicicleta, (sillas, mochilas, cestas...).

Baja como persona usuaria: mediante la aplicación del aparcamiento (previa descarga) o la página Web creada a tal efecto. La baja de la persona usuaria supondrá la desactivación de ésta en el servicio de inmediato.

4. Deberes de las personas usuarias

Los deberes a los que están sometidos los usuarios de los aparcamientos son los siguientes:

- Estar al corriente en todos los pagos por el uso de los servicios del aparcamiento, si existen.
- Cumplir las Condiciones de Uso, recogidas en el presente documento.
- El alta en el aparcamiento tiene carácter nominal; los códigos y otros medios de identificación tienen carácter personal e intransferible, siendo responsabilidad de la persona usuaria cualquier mal uso de ellas.
- Las plazas sólo deberán usarse para el aparcamiento de bicicletas o



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

patinetes de las personas usuarias, no estando permitido desarrollar ningún tipo de actividad diferente, en ellas.

- Las bicicletas únicamente se podrán depositar en las plazas de aparcamiento, no estando permitido su aparcamiento en ningún otro elemento del aparcamiento.
- La persona usuaria será la única responsable de los daños causados a terceros y/o en los elementos del propio aparcamiento, en caso de que no utilizara el servicio, bajo las presentes condiciones.
- La persona usuaria debe comunicar, mediante los sistemas que determine al Ayuntamiento, cualquier cambio de sus datos, aportados inicialmente.
- Si una persona usuaria detectara cualquier problema y/o deficiencia en el funcionamiento de los aparcamientos y de su sistema de gestión, deberá comunicarlo al sistema mediante los medios destinados a tal fin.

El incumplimiento de alguno de los deberes anteriormente citados supondrá la baja automática de la persona usuaria en el servicio, la imposibilidad de volver a realizar el alta durante los próximos seis meses y, si fuera el caso, la reclamación económica en concepto de daños causados por esta en los elementos de los aparcamientos.

Las personas usuarias deben permanecer en el interior del aparcamiento únicamente el tiempo imprescindible para realizar las operaciones de aparcamiento, retirada, amarre y/o recarga eléctrica, no permitiendo la entrada a otros usuarios con su apertura.

Cuando la persona usuaria hubiera salido de uno de los aparcamientos que conforman la Red o haya finalizado su uso, deberá esperar el tiempo suficiente para comprobar que la puerta de acceso automática se cierra correctamente. En caso contrario, deberá informar de tal incidencia mediante los mecanismos dispuestos a tal efecto.

Si una persona usuaria detectara cualquier problema y/o deficiencia en el funcionamiento de los aparcamientos y de su sistema de gestión, deberá comunicarlo al sistema mediante los medios destinados a tal fin.

No se pueden alquilar o utilizar con fines comerciales cualesquiera de los elementos que componen el servicio tales como la aplicación móvil, claves personales, módulos de aparcamiento, software, etc.

5. Horario del aparcamiento

La persona usuaria podrá acceder a cualquiera de los aparcamientos que conforman la Red durante las 24 horas de todos los días del año.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

6. Disposiciones Generales de los Aparcamientos Inteligentes.

El sistema de acceso a la Red controlará y registrará en todo momento los accesos a los aparcamientos realizados por las personas usuarias, relacionando estos accesos con la identificación de cada persona usuaria.

El Ayuntamiento de Huesca, podrá enviar información, encuestas, etc., relacionadas con los aparcamientos y con la movilidad, a las personas Modalidades de abono

Las tarifas para el uso del servicio serán reguladas en la correspondiente ordenanza fiscal definiendo las modalidades de uso (anual, mensual, pago por uso, etc).

Mientras no se definan dichas tarifas, el sistema será gratuito.

7. Desalojo de bicicletas

Para que todo el sistema funcione, la persona que no desocupe el aparcamiento en los plazos máximos de días consecutivos establecidos, desde el aparcamiento de la bicicleta, autoriza:

- Al Ayuntamiento de Huesca, a romper el candado o a la apertura de las consignas, y al traslado y depósito de la bicicleta a las dependencias que se habiliten para ello.
- Al Ayuntamiento de Huesca, a no volver a prestar el servicio de estacionamiento de bicicletas.

Una vez detectada una bicicleta que no esté registrada en el servicio, se procederá a su retirada. Para poder recuperar la bicicleta retirada se deberá demostrar la posesión de esta en el momento de su depósito. No habrá derecho a indemnización por la ruptura del candado.

Los plazos máximos de aparcamiento podrán variar en función del lugar en el que se encuentre el aparcamiento y se informará de los mismos en la web del sistema.

Las bicicletas con características especiales deberán aparcarse en aquellas plazas que se ajusten a sus características, no pudiéndose ocupar más de una plaza de aparcamiento ni dificultar la entrada o salida de otras bicicletas. La anchura máxima de estos ciclos será de 0,90 metros.

En casos de fuerza mayor, el Ayuntamiento queda autorizado a mover la bicicleta/ciclo de ubicación. En estos casos, el Ayuntamiento se compromete a informar a la persona usuaria del nuevo emplazamiento donde se deja la bicicleta, para que éste pueda continuar haciendo uso del servicio por el tiempo que le reste.



Secretaría
Exp: 2619/2025

8. Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las aprobadas, en cada momento, por el Ayuntamiento de Huesca.

Se podrán modificar las tarifas, previa aprobación del Ayuntamiento y teniendo en consideración la actualización de rentas en base al índice General de Precios al Consumo (IPC), o bien, previa justificación de carácter social, comercial y/o de políticas de movilidad.

En fecha de aprobación de estas bases el servicio se prestará en régimen de gratuidad.

9. Atención al cliente del servicio y derechos de la persona usuaria

La persona usuaria podrá dirigir sus consultas **al Gestor** de los aparcamientos sobre incidencias en los accesos, altas y bajas en el servicio, al teléfono que se indique, para poder ser asesorados y ayudados en todos los procesos necesarios para poder hacer uso del servicio. (Aparcamiento y/o retirada de bicicleta/ciclos.). Este teléfono solo podrá ser utilizado para incidencias del control de accesos.

Para cualquier otra reclamación sobre las condiciones y circunstancias que afecten a la prestación del servicio, la persona usuaria deberá dirigirse a 1 Ayuntamiento de Huesca través del correo electrónico indicado.

La persona usuaria tiene derecho a ser informado, a través de la web o por cualquier otro medio, de las incidencias del servicio, las tarifas y de las medidas que se puedan tomar y, en último caso, a formular las reclamaciones que considere pertinentes. En el caso de modificaciones en las condiciones de uso incluidas en este documento será necesaria la aceptación de las nuevas condiciones, pudiendo darse de baja a la persona receptora del servicio en caso de no aceptar dichas condiciones, previos los trámites oportunos. Se entenderá que las condiciones han sido aceptadas si habiéndose comunicado las nuevas condiciones, la persona usuaria hiciera uso del servicio.

10. Daños

Daños a las bicicletas: El prestador del servicio responderá únicamente sobre lo que pueda pasar a la bicicleta en el caso de que se produzca un fallo en el sistema del control de accesos al aparcamiento de bicicletas.

Daños a las instalaciones: Los daños que las personas usuarias causen en las instalaciones serán abonados conforme a la tasación que realicen los Técnicos municipales y previo requerimiento del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

11. Protección de datos

En cumplimiento del RGPD (UE) 2016/679 y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD):

1ª CAPA INFORMATIVA:

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Ayuntamiento de Huesca

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: gestión de la iniciativa de movilidad urbana y la red de aparcamientos seguros.

DERECHOS DE LA PERSONA INTERESADA: Pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento ante el Ayuntamiento de Huesca en su domicilio, o a través del procedimiento electrónico habilitado. El interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del ayuntamiento en la dirección de correo electrónico dpd@huesca.es. Más información en Política de Privacidad

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Ayuntamiento de Huesca, P2217300I, Plaza de la Catedral 1, 22002 – Huesca.

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: dpd@huesca.es

BASE LEGAL DEL TRATAMIENTO: es el y el consentimiento del usuario (Art 6.1. del RGPD)

Para facilitar sus datos de carácter personal a la hora de darse de alta en el servicio y de manera subsidiaria, el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable, el art. 25.2 g) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, art. 7 a) RD 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: Tratamos los datos personales con la finalidad principal de gestionar el correcto uso de los aparcamientos de bicicletas y patines eléctricos.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 2619/2025

Para cumplir con la finalidad principal, tratamos tus datos personales para las siguientes actividades:

- Cesión de bicicletas y VMP.
- Gestión del servicio de todos los aparcamientos rotatorios, protegidos que estén instalados o se vayan a instalar en vía pública en el término municipal de Huesca.
- Su objeto es el de ofrecer un servicio que permita el depósito seguro de bicicletas en las proximidades de puntos atractores y generadores de desplazamientos de nuestra ciudad, mejorando, de esta manera, la accesibilidad en bicicleta a dichos puntos. Para ello, estos aparcamientos estarán conformados por módulos cerrados y cubiertos, dotados de sistemas individuales para el aparcamiento en su interior, iluminación artificial y control de accesos, así como puntos de recarga para las bicicletas eléctricas y patinetes.

DESTINATARIOS: No está prevista su comunicación salvo las cesiones derivadas del cumplimiento de una obligación legal a favor de otras Administraciones o Autoridades Públicas.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS: no están previstas.

PLAZO DE CONSERVACIÓN: los datos se conservarán hasta que dejen de ser necesarios para la finalidad para la que fueron recabados y una vez finalicen los plazos legales aplicables.

DERECHOS DE LA PERSONA INTERESADA: Pueden ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento ante el Ayuntamiento de Huesca en su domicilio, o a través del procedimiento electrónico habilitado. El interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del ayuntamiento en la dirección de correo electrónico dpd@huesca.es. Más información en Política de Privacidad

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).